



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión: R.R.A.I./0038/2023/SICOM**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Consejería Jurídica del Gobierno del Estado

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 10 de marzo del 2023.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0038/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **RESULTANDOS:**

#### **Primero. Suspensión de plazos**

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General de este Órgano Garante, a través de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 15 de diciembre del año 2022, aprobó la suspensión de plazos legales para la **sustanciación** en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al poder ejecutivo del estado de Oaxaca; lo anterior, **del 5 al 16 de diciembre de 2022 y del 2 al 6 de enero del año 2023.**

Por acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General de este Órgano Garante, mediante la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el 12 de enero de 2023, aprobó la suspensión de plazos legales del **9 al 20 de enero de 2023**, para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias de los sujetos obligados pertenecientes al poder ejecutivo del estado; con excepción de catorce dependencias, en los que no se contempló a la Consejería



Jurídica del Gobierno del Estado.

## Segundo. Solicitud de información

El 13 de enero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (SNT), recibida el 23 del mismo mes y año, la cual quedó registrada con el número de folio 201193223000003, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Por medio del presente solicito a esta dependencia los nombres de los titulares de cada dependencia correspondiente al poder ejecutivo así como los nombramientos, esto porque no se encuentran actualizados dentro de sus páginas oficiales, ni un comunicado oficial con los respectivos nombramientos, ni directorio actualizado.

En archivo anexo se encontró escrito libre por el cual se manifestó lo siguiente:

### DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA

CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL

CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA

COLEGIO SUPERIOR PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL INTERCULTURAL DE OAXACA

COMISIÓN DE LÍMITES DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

COMISIÓN ESTATAL FORESTAL

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA DEL ESTADO DE OAXACA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA

CONSEJO OAXAQUEÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE OAXACA

COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO OAXACA

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA

COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN REGIONAL

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA

COORDINACIÓN GENERAL DE ENLACE FEDERAL (Nueva Creación)

COORDINACIÓN GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

COORDINACION GENERAL DE UNIDADES Y CARAVANAS MOVILES DE SERVICIOS GRATUITOS

COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN DE OAXACA

DIRECCIÓN GENERAL DEL HANGAR OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (Nueva Creación)

JEFATURA DE GABINETE

HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE OAXACA

INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS

INSTITUTO OAXAQUEÑO DEL EMPRENDEDOR Y DE LA COMPETITIVIDAD

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN MIGUEL EL GRANDE

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA

JARDÍN ETNOBOTÁNICO DE OAXACA

JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA

JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARÍA DEL ESTADO DE OAXACA

JUNTA LOCAL DEL CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MONTE DE PIEDAD DEL ESTADO DE OAXACA

NOVAUNIVERSITAS

OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA

ORGANISMO OPERADOR ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE OAXACA



PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PUBLICA

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DE INTERCULTURALIDAD, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANAS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y  
SOSTENIBILIDAD

SECRETARIA DEL TRABAJO

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA

SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE  
OAXACA

TELEBACHILLERATO COMUNITARIO DEL ESTADO DE OAXACA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA COMUNAL DE OAXACA

UNIVERSIDAD DE CHALCATONGO

UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA

UNIVERSIDAD DE LA COSTA

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ

UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR

UNIVERSIDAD DEL ISTMO

UNIVERSIDAD DEL MAR

UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAN

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NOCHIXTLAN "ABRAHAM CASTELLANOS"

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA SUR DE OAXACA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA



### Tercero. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 13 de enero de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

ESTIMADO (A) SOLICITANTE

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201193223000003, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado, mediante oficio anexo.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio CJALEO/UT/002/2023, de 13 de enero de 2023, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información**, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 46, fracciones IV, VI y VIII de La Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca, por lo consiguiente está información la genera y la posee la Secretaría de Administración.

Ahora bien, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad **lo (a) oriento** para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, por lo consiguiente le proporciono los datos correspondientes:

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Administración  
Titular: Antonino Morales Toledo

**PÁGINA WEB:**  
<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/>

**DIRECCIÓN:** Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas Carretera Oaxaca-Istmo  
Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270  
**TELÉFONO:** 95115000 ext. 10647  
**CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**  
[transparencia.admon@oaxaca.gob.mx](mailto:transparencia.admon@oaxaca.gob.mx)

**HORARIO DE ATENCIÓN:**  
unes a Viernes de 9:00 horas a 16:00 horas de días hábiles

### Cuarto. Interposición del recurso de revisión

El 16 de enero de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que quedó registrado con fecha 23 del mismo mes y años, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Por medio del presente le hago de su conocimiento que envié la solicitud correspondiente a 2 sujetos obligados, los cuales me dicen exactamente lo mismo, cabe mencionar que dentro de las facultades de estas 2 dependencias deben tener la información correspondiente a lo solicitado, así mismo la persona titular de las 2 dependencias vienen siendo el mismo, y en cuanto al formato que se me envía es idéntico. Adjunto los 2 documentos para ser aclarada la situación y esperando la información solicitada.



En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

1. Copia del oficio CJALEO/UT/002/2023, de 13 de enero de 2023, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Consejería Jurídica y Asistencia Legal**, y dirigido a la parte solicitante. **(mismo que fue transcrito en el resultando segundo de la presente)**
2. Copia del oficio GU/UT/0001/2023, sin fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la **Gubernatura**, y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento **que no es competencia de este sujeto obligado dar respuesta a su solicitud de información**, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 46, fracciones IV, VI y VIII de La Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca, por lo consiguiente está información la genera y la posee la Secretaría de Administración.

Ahora bien, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo el principio de máxima publicidad **lo (a) oriento** para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, por lo consiguiente le proporciono los datos correspondientes:

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Administración  
Titular: Antonino Morales Toledo

**PÁGINA WEB:**  
<https://www.finanzasoxaca.gob.mx/>

**DIRECCIÓN:** Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

**TELÉFONO:** 5016900 ext. 20602

**CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

[enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx](mailto:enlace.sefin@finanzasoxaca.gob.mx)

**HORARIO DE ATENCIÓN:**

De lunes a viernes 09:00 a 15:00 horas.

## Quinto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha a 25 de enero de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0038/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## **Sexto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.**

No se registró en la PNT, envío de alegatos y manifestaciones por ninguna de las partes.

## **Séptimo. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### **Segundo. Legitimación**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el 13 de enero de 2023, y derivado de la suspensión y levantamiento de plazos legales conferidos a los sujetos obligados del poder ejecutivo del Estado, dicha solicitud fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 23 de enero de 2023, y como fecha de última respuesta por parte del sujeto obligado el 13 de enero de 2023, posteriormente, interponiendo recurso de revisión el 23 de enero de 2023, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.



### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;





- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado los nombres y nombramientos de los titulares de cada dependencia del Poder Ejecutivo.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a la solicitud de información, orientando a la parte solicitante, dirigir dicha solicitud a la Secretaría de Administración, esto, conforme a lo establecido en el artículo 46 fracciones IV, VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión señalando que envió la solicitud a dos sujetos obligados, lo cuales le contestaron exactamente lo mismo, de igual forma, refiere que dichos sujetos obligados deben tener la información solicitada.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la declaratoria de incompetencia referida por el sujeto obligado se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

#### Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
- 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se advierte que la Unidad de Transparencia atendió la solicitud en el mismo día que se realizó informando respecto a la incompetencia y señaló el sujeto obligado que estimaba competente. Por lo anterior, el sujeto obligado cumplió con los requisitos de forma para declarar una notoria incompetencia.

Ahora bien, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no tiene competencia para conocer de la información solicitada (nombre y nombramientos de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado).

Así, se tiene que el sujeto obligado se refiere a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen su competencia. Al respecto, es importante señalar que dicha ley tiene por objetivo **establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo**. En este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su vez por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**Artículo 3.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

De esta forma, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 49 de la multicitada Ley.

**ARTÍCULO 49.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

II. En los casos en que el Gobernador del Estado se encuentre ausente del recinto del Poder Ejecutivo del Estado, firmar promociones, informes e interponer recursos de impugnación en los asuntos en que sea parte, tenga interés jurídico o sea requerido para ello el Titular del mismo, y en el citado caso de ausencia temporal suscribir los informes previos y justificados y demás promociones que por juicios de amparo u otros medios de control constitucional establecidos en las leyes federales y locales deba realizar el Gobernador;

III. Otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere el presente ordenamiento;

IV. Suscribir convenios y contratos relacionados con el patrimonio inmobiliario del Estado, en los casos previstos por la legislación aplicable;

V. Intervenir en la defensa del patrimonio del Estado ante todas las instancias, así como, ejercitar las acciones reivindicatorias y de cualquier otra índole que competan al Estado;

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

VII. Representar al titular del Ejecutivo del Estado en las investigaciones que ordene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Ser el conducto del Ejecutivo del Estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias; IX. Fungir como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y en tal carácter, otorgarle apoyo técnico-jurídico en forma permanente y directa;

X. Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de la misma;

XI. Efectuar por conducto del funcionario que establezca la reglamentación interna de la Consejería, las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el Gobernador, las que se harán con sujeción a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

XII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y revisar los proyectos de disposiciones legales e instrumentos jurídicos que deban presentarse para firma del Gobernador del Estado;

XIV. Elaborar y presentar a consideración del Gobernador proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, los demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende o considere necesarios;

XV. Revisar y autorizar los instrumentos jurídicos, previos a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública Estatal o por actos jurídicos que celebre el Estado con intervención del Titular del Poder Ejecutivo;

XVI. Opinar sobre los proyectos de convenios a celebrar el Ejecutivo del Estado con la federación, con los estados y los municipios, y respecto a asuntos relativos a dichas autoridades;

XVII. Llevar el control, archivo y resguardo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, otros estados y los ayuntamientos y de los demás instrumentos jurídicos que el Gobernador suscriba;

XVIII. Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;

XIX. Cooperar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de documentos jurídico-administrativos y sugerir las estrategias legales en las que intervengan;

XX. Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, estableciendo los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y las entidades;

XXI. Establecer criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado en los casos que se requiera;

XXII. Emitir opinión jurídica de los instrumentos legales que le sean turnados por las Dependencias y Entidades en los que el Estado, el Gobernador del Estado y la Gubernatura intervengan;

XXIII. Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, le proporcionen información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXIV. Recibir a las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, informe sucinto que deberán rendirle sobre los asuntos que conozcan y de considerarse necesario requerirles la ampliación de los mismos.



XXV. Poner a consideración del Gobernador del Estado en materia jurídica, los temas, la problemática y propuesta de solución que considere deban ser atendidos por el Ejecutivo, considerando las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; XXVI. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público, y otorgar el perdón al acusado cuando proceda;

XXVII. Revisar y autorizar en el ámbito de su competencia, conjuntamente con la Secretaría de Administración los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales, legislativos y administrativos dirigidos al titular del Poder Ejecutivo;

XXIX. Fungir como Unidad de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

XXX. Derogada. (Derogación según Decreto No. 1189 PPOE Extra de fecha 12-03-2020)

XXXI. Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías;

XXXII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado, vigilar y ordenar visitas periódicas de inspección, autorizar y sancionar las actividades de los notarios públicos;

XXXIII. Administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXXIV. Ordenar al área correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el gobernador del Estado o emiten las dependencias, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados, y de todas aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad en la materia; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Derechos;

XXXV. Compilar y archivar la legislación y reglamentación vigente en el Estado, y

XXXVI. Registrar y legalizar las firmas y sellos de los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran y de los notarios públicos en ejercicio de la función notarial;

XXXVII. Firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado;

XXXVIII. Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección del Registro Civil;

XXXIX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Consejería Jurídica;

XL. Atender, vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y de sus municipios;

XLI. Coadyuvar con las instancias competentes, así como con los núcleos agrarios en la atención de los asuntos de la materia, cuando así lo soliciten, y;

XLII. Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado. Se evaluarán anualmente el funcionamiento de las Juntas y se propondrán las medidas que procedan; y

XLIII. Recibir, tramitar, substanciar y resolver, los procedimientos administrativos que por sus funciones le competan, y en su caso, aplicar o ejecutar las sanciones impuestas, en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XLIV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento Interno y la demás normatividad aplicable.

De la normativa transcrita, se observa que en ninguna fracción existe la atribución que le confiera a la Consejería Jurídica el poseer información relativa a los nombres y nombramientos de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado. No obstante, al ser la Consejería Jurídica, un ente que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, la cual cuenta con una Dirección de Administrativa, que conforme a su Reglamento Interno tiene como atribución tramitar los nombramientos del personal que conciernan a su adscripción, esta debe proporcionarle a la parte recurrente, la información que le corresponda como dependencia. Se describe el siguiente ordenamiento:

**ARTÍCULO 12.** La Dirección Administrativa, contará con un Director, quien dependerá directamente del Consejero Jurídico y tendrá las siguientes facultades:

[...]

VI. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, contratación y bajas del personal de la Consejería Jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y previo acuerdo con el Consejero Jurídico;

[...]

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado cumplió parcialmente con los requisitos de fondo, toda vez que no proporcionó información relativa a sus atribuciones como sujeto obligado perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, se le informa a la parte recurrente que el sujeto obligado competente para conocer de la información solicitada, es la Secretaría de Administración, toda vez que, conforme a lo estipulado en el artículo 46 fracciones VI y XL es la encargada de expedir los nombramientos y llevar el registro de plantilla de personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se describe a continuación:

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal. (Reforma

[...]

XL. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento y control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

[...]

Por todo lo antes expuesto, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que haga entrega de la información relativa al nombre y nombramiento del titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.



## Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efecto de que haga entrega de la información relativa al nombre y nombramiento del titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

## Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

## Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

## Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



## Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se le ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efecto de que haga entrega de la información relativa al nombre y nombramiento del titular de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.



**Quinto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se ordena al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0038/2023/SICOM